

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 29 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente expediente Ejecutivo Hipotecario promovido por Bancolombia S.A. en contra del señor Jader Elpidio Hernández.

Sírvase proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.** Ejecutivo Hipotecario  
**Rad. No.** 17380 31 12 002 2017 00476 00

**RESUELVE SOLICITUD**

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, presentó solicitud de continuar con el trámite normal del proceso, fundamentando los siguientes motivos:

- El extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, en auto de fecha 02/11/2021 ordenó la suspensión temporal de la diligencia de remate de los inmuebles hipotecados en el presente proceso, por la calidad de víctima de desplazamiento forzado del demandado.
- Indicó que el desplazamiento forzado del demandado ocurrió presuntamente en el municipio de Briceño, Antioquia, el 03/08/2009, cuyas circunstancias de tiempo modo y lugar, fueron dadas a conocer por el señor Hernández el 18/06/2021 ante la Personería de Medellín.
- Informó que el señor José Elpidio Hernández, no aparece inscrito como personal natural comerciante ni posee establecimiento en la Cámara de Comercio de Sabaneta, Itagüí, Envigado, Caldas y la Estrella, Antioquia.
- Refirió que el demandado, aparecía matriculado en la Cámara de Comercio de esta localidad, como persona natural comerciante en actividades de hotelería, mas no figura como propietario de establecimientos de comercio, ni como titular de cuotas de interés social, matrícula cancelada en el año 2022.

- Argumentó que de los certificados de tradición actualizados de los inmuebles objeto de almoneda, no han sido objeto de ninguna medida de protección o alerta, ni son objeto de solicitudes de restitución.
- Agregó que, Bancolombia ha enviado varias solicitudes al demandado – llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de voz - con el fin de que informara su estado de víctima de desplazamiento forzado, sin embargo ha guardado silencio, no ha indicado formulas de arreglo con el banco ni tampoco, su incapacidad para cumplir con sus obligaciones financieras – certificación 21/01/2022 y comunicación 25/05/2022 -.
- Aclaró que tanto como el crédito y la hipoteca de los bienes, fueron suscritos en el mes de febrero de 2014 y los posteriores en los meses de julio, agosto y septiembre de 2016, marzo y abril de 2017, esto es, posterior a la fecha de ocurrencia del hecho victimizante del 03/08/2009.
- Afirmó que, la presentación de la inclusión en RUV de hechos ocurridos 11 años atrás, fue de impedir el remate en el presente proceso.
- Argumentó que, la sentencia T-207/12 de la Corte Constitucional, estableció dos premisas fundamentales para el reconocimiento del derecho que tienen las personas desplazadas para que las entidades financieras con las cuales tienen derecho, sean reprogramados; *“(i) que la deudas hayan sido adquiridas con anterioridad a la ocurrencia del desplazamiento y (ii) que la persona desplazada haya puesto en conocimiento de la entidad financiera su situación de vulnerabilidad, sin obtener una reformulación viable del crédito.”*
- Aseguró que, en el presente caso, ninguna de las premisas constitucionales se cumple, por tal razón el proceso debe proseguir.

De lo anteriormente expuesto por la parte ejecutante, el despacho previo decidir de fondo lo solicitado, ordenará:

- A la parte actora allegar en un término no superior a cinco (5) días los certificados de los folios de matrícula No. 001-1116314, 001-1116281 y 001-1116285 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- A la parte demandada, para que allegue en un término no superior a 10 días (i) prueba que acredite que sobre los bienes objeto de ejecución recae alguna medida que impida su remate (ii) prueba que acredite el estado de su proceso como víctima del desplazamiento forzado, y (iii) actuaciones realizadas ante el banco con el fin de llegar a un arreglo frente a la obligación y/o la imposibilidad de realizar pagos a las obligaciones contraídas a partir del año 2014.
- A la UARIV para que informe al despacho, el estado del proceso del señor Jader Elpidio Hernández, y si sobre alguno de los inmuebles 001-1116314, 001-

1116281 y 001-1116285 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, recae alguna medida de protección o alerta, o de circulación comercial, que impida el remate de los mismos.

Por secretaria, elabórese los oficios respectivos.

Una vez, culmine el término establecido y la UARIV proceda a dar respuesta a lo solicitado, ingrésese el proceso a Despacho para proveer lo pertinente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN**  
**JUEZ**

CAAC

Firmado Por:

Luis Mario Ospina Rincon

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a4dab209d3b4fd50cedcb23939ff80ffba5c52a4acd614ce75cbf1dcba7a8a**

Documento generado en 29/05/2023 05:45:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**